

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase la Ordenanza Nº 1237/93 en su Art. 1º), Cap. IV, Inc. 5º), que quedará redactado de la siguiente manera:

5) Conducir bicicletas, por las veredas, caminos interiores de plazas, parques, paseos, multas de _____ ltrs. 30

Conducir motos o ciclomotores por las veredas, caminos interiores de plazas, parque, paseos, multas de _____ ltrs. 30

En caso de reincidencia se duplicarán las multas.-

Al cometer la infracción el Departamento Ejecutivo podrá retener el vehículo hasta el pago de la multa cuyo plazo no podrá exceder de quince (15) días en la primera infracción y de treinta (30) días en caso de reincidencia.-

Cuando el infractor sea menor de diecisiete (17) años deberá abonar la multa y/o retirar el vehículo el padre o tutor.-

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo reglamentará en caso de ser necesario, la guarda de los vehículos retenidos.-

ARTICULO 3º) Recomiéndase al Departamento Ejecutivo que implemente campañas de Educación Vial, tendientes a concientizar a la población las normas de tránsito y su cumplimiento.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 22 de 1994.-

Registrada bajo el número: 1343/94